



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|------------------|
| Escritos de Samuel Alejandro García Sepúlveda. | 007660 y 007687 |
| Oficio SRE-SGA-OA-125/2020 y anexos de Yuridia Martínez Fonseca, quien se ostenta como Actuaría de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19874-MINTER |
| Oficio SRE-SGA-OA-126/2020 y anexos de Yuridia Martínez Fonseca, quien se ostenta como Actuaría de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19875-MINTER |
| Oficio SRE-SGA-OA-129/2020 y anexos de Juan Alejandro Trujillo Ortiz, quien se ostenta como Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19876-MINTER |
| Oficio SRE-SGA-OA-127/2020 y anexos de Luis Daniel Huitrón Rodríguez, quien se ostenta como Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19877-MINTER |
| Oficio SRE-SGA-OA-130/2020 y anexos de Juan Alejandro Trujillo Ortiz, quien se ostenta como Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19878-MINTER |
| Oficio SRE-SGA-OA-128/2020 y anexos de Luis Daniel Huitrón Rodríguez, quien se ostenta como Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19884-MINTER |
| Oficio SRE-SGA-OA-131/2020 y anexos de Gabriel Ibazam Santos Guzmán, quien se ostenta como Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. | 19967-MINTER |
| Escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León. | 169-SEPJF |

Documentales recibidas, las primeras, el diez y once de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las siguientes el veintidós y veinticinco de mayo, así como el uno de junio, de dos mil veinte por el MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y la última promoción fue recibida el dos de junio de dos mil veinte, en el SESCJN. Conste.

[Handwritten mark]

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, Punto Segundo², numeral 8³, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien no cuenta con personalidad reconocida en autos, mediante los cuales pretende hacer diversas manifestaciones en la presente controversia constitucional.

De igual forma, agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta de quienes se ostentan como actuarios de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales remiten copia digitalizada de diversas constancias relacionadas con la presente controversia constitucional; ello, en alcance al oficio de la Magistrada Presidenta de la mencionada Sala Regional, por el que desahogó el requerimiento formulado en este asunto.

Finalmente, agréguese al expediente, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León, mediante el cual solicita se le autorice el acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, así como el recibir notificaciones, presentar promociones y recursos en esa modalidad.

Al respecto, dígasele al promovente que en términos del punto Segundo, numeral 2⁴, del citado Acuerdo General, **se promoverán únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y que conforme al punto segundo,**

CONSIDERANDO TERCERO En virtud de que se manejan las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

SEGUNDO Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

8. En Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones, se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes, incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan.

SEGUNDO Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

2. Se promoverán, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e-firma (antes FHEI), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

numeral 3⁵, de ese mismo instrumento, se habilitaron para proseguir con el trámite por vía electrónica, únicamente las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, o respecto de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en materia electoral, así como los recursos de reclamación interpuestos en contra de dichos medios de control constitucional y los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Consecuentemente, toda vez que el presente asunto no se encuentra en ninguno de los supuestos enunciados, -esto, pues se trata de una controversia constitucional que se presentó en el año próximo anterior y la (litis) es diversa a los asuntos de vigencia anual-, no ha lugar a tramitar por vía electrónica.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional 310/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/KPFR

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de estas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8 2020 y 9 2020, mediante el uso de la FIREL o de la e firma []